



ACUERDO No. CSJATA19-104
17 de julio de 2019

"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga -- Atlántico"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio 919 de fecha 8 de julio de 2019 suscrito por el **Dr. Alfredo Cristóbal de la Hoz Morales**, en su condición de Juez Primero Promiscuo Del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, solicita cierre extraordinario de su recinto judicial por el termino de cinco (5) días, a efectos de adoptar actividades para mejorar la organización del despacho y su secretaria y la necesidad de realizar inventario físico de los procesos que se encuentran en secretaria y en el archivo de procesos concluidos.

Dentro de la documentación allegada, el **Dr. Alfredo Cristóbal de la Hoz Morales**, aporta Acta de Posesión No. 23 del 5 de julio de 2019, en el cargo de Juez Primero Promiscuo Del Circuito de Sabanalarga – Atlántico, en provisionalidad.

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, otorgo la competencia a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

ARTICULO PRIMERO.- Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, **por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada**, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor. (Negrilla Nuestra)

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito. (Negrilla Nuestra)

Seguidamente esta Corporación procedió a revisar el reporte estadístico reportado en el SIERJU correspondiente al segundo trimestre, encontrando los siguientes datos:

SISTEMA ESCRITURAL

Juzgado	Inventario al Iniciar el Trimestre con Tramite	Inventario al Iniciar el Trimestre sin Tramite	Ingreso	Egreso	Inventario al Finalizar el Trimestre con tramite	Inventario al Finalizar el Trimestre Sin Tramite
Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga	175	503	0	23	152	503

SISTEMA ORAL

Juzgado	Inventario al Iniciar el Trimestre con Tramite	Inventario al Iniciar el Trimestre sin Tramite	Ingreso	Egreso	Inventario al Finalizar el Trimestre con tramite	Inventario al Finalizar el Trimestre Sin Tramite
Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga	10	0	25	22	13	0

Que en virtud de lo anterior, se considera por necesidad del servicio procedente ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga -- Atlántico, con la finalidad que se realice un inventario físico de expedientes, por el termino de tres días (3) a partir del veinticuatro (24) de julio al veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), lo anterior para brindar una mejor presentación del servicio de justicia.

Que por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga -- Atlántico, por el termino de tres días (3) a partir del veinticuatro (24) de julio al veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, al Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito de Sabanalarga – Atlántico y al Consejo Superior de la Judicatura en el informe de actos por delegación.

ARTICULO CUARTO: Informe. Este Consejo Seccional de la Judicatura informará al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada